



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1810**

(**15 NOV 2019**)

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales señala: (...) pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...), condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que de acuerdo con los numerales 20, 21 y 38 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a este Ministerio coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales, y a su vez Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la nación por el uso de material genético; y que a su vez es responsabilidad del Ministerio de Ambiente vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el artículo 1 del Decreto 309 de 2000, por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica preceptua: (...) ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACION. El presente decreto se aplicará a todas las investigaciones científicas sobre diversidad biológica que se realicen en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia del INPA en materia de investigación científica de recursos pesqueros, y de las competencias asignadas a la Dimar y al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Decreto 644 de 1990 en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina. Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en materia de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestres.(...)

Que el proyecto de investigación objeto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos se realizó en materia de agricultura.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” establece: (...) Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados (...).

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con NIT. 860.013.720-1, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009538 del 24 de abril de 2017, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2017-028081 del 22 de septiembre de 2017 solicitó, entre otras, a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** remitir el curriculum vitae del responsable técnico del proyecto; aportar la certificación del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas o el concepto de dicha entidad sobre si procedía o no la consulta previa; remitir el cronograma de actividades, señalando las fechas exactas en que se realizaron las actividades de acceso a recursos genéticos; especificar las coordenadas de colecta y aportar el permiso de colecta.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante radicado E1-2017-031397 del 16 de noviembre de 2017, dio respuesta al radicado DBD-8201-E2-2017-028081 del 22 de septiembre de 2017, anexando la hoja de vida de la responsable técnica del proyecto, María Claudia Campos, señalando que la recolección de muestras no se realizó en medio silvestre ya que se hizo a partir del agua de salida de plantas de tratamiento que son estructuras construidas en cemento donde llegan las aguas negras o residuales de los municipios de Cajicá, Tabío y La Calera, anexando el formato de acceso a recursos genéticos con el numeral de cronograma indicativo ampliado, el numeral de localización de las áreas de acceso ampliado, manifestando que las muestras no fueron tomadas en medio silvestre, anexando la carta de solicitud de permiso para la toma de muestras que se presentó a Rossemberg González de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y manifestando que aún no obtenían respuesta por parte de los encargados actuales de las plantas de tratamiento donde se había ingresado para realizar la colecta, para que corroboraran dicha información por escrito.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante el mismo radicado, señaló que de las muestras recolectadas in situ se aisló una bacteria de la plata de tratamiento de La Calera, denominada CA8, a la cual se le realizaron pruebas “para saber si ayudaba a la discriminación del origen de la contaminación (humana o animal)” y que las pruebas mostraron “que no cumplía con dichas condiciones y no se guardaron, por lo que no se tiene registro en ninguna colección”.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DD-E2-2018-003364 del 9 de febrero de 2018, requirió a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** lo siguiente: aportar la respuesta de la CAR a la autorización de ingreso a la planta de tratamiento de aguas residuales, así como allegar el permiso de colecta que amparó la actividad sobre la que hizo mención la Universidad cuando recolectó muestras in situ y se aisló una bacteria de la plata de tratamiento de La Calera, denominada CA8.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante radicado E1-2018-010984 del 18 de abril de 2018, dio respuesta a este Ministerio, en los siguientes términos: anexó certificado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca respondiendo a la solicitud de autorización de ingreso de la investigadora María Claudia Campos a las plantas de tratamiento de aguas residuales, y señaló que la investigadora no contaba con permiso de colecta para la época, haciendo énfasis en que “el objetivo del proyecto era intentar aislar una bacteria con fines de diagnóstico de calidad del agua, sin ningún interés comercial, solo investigativo”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2018-017667 del 14 de junio de 2018, informó a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas” no fue admitida, toda vez que la Universidad no demostró la procedencia legal de la muestra de microorganismos aislados en la plata de tratamiento La Calera (CA8) y tampoco se contó con los permisos de colecta, en virtud de lo señalado por el Decreto 1375 de 2013, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante radicado E1-2018-013778 del 10 de julio de 2018, envió observaciones y aclaraciones a Respuesta de Evaluación al Radicado No. E1-2018-010984 en el marco del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, manifestando que la profesora María Claudia Campos y su equipo de trabajo colectaron muestras dentro de las plantas residuales de La Calera, Tabio y Cajicá y, en su momento, “luego de consultar a la CAR el procedimiento para solicitar el permiso para entrar a dichas plantas, dicha institución solicitó carta formal a uno de sus funcionarios, quien telefónicamente manifestó que ya se había hablado con los encargados de cada una de las plantas para permitir el ingreso”. Así mismo, la Universidad reconoció el cumplimiento que debía realizar frente a la normativa de acceso a recursos genéticos; sin embargo, al ser reciente la regulación del tema, sostuvo que en su momento las medidas tomadas fueron las oportunas para el desarrollo de la investigación, todas encaminadas a obtener resultados en pro de la ciencia y realizadas de manera honesta y de buena fe.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante el mismo radicado, reiteró que el aislamiento de la bacteria denominada CA8, de la planta de tratamiento de La Calera, sobre el permiso de colecta, se contó con la verificación del permiso a la planta de tratamiento, razón por la cual era pertinente admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad. Sobre las plantas de tratamiento de Tabio y Cajicá, la Universidad señaló que, a pesar de haber realizado colecta en estos lugares, no se contaba con copia de

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

los registros que indicaran que hubo ingreso a las respectivas plantas, debido a que no es habitual el ingreso de particulares allí, y “no existe un control de ingreso que permita evidenciar la entrada de la profesora y su grupo de investigación”. Por último, y con la finalidad de ratificar lo señalado, se aportó declaración extraprocesal realizada por la investigadora responsable del proyecto “donde se da fe de las actuaciones realizadas de forma honesta y con base en las indicaciones que en su momento dio la Corporación Autónoma Regional para la recolección de las muestras” y se solicitó revocar la decisión tomada para admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 8201-2-201 del 10 de diciembre de 2018, dando alcance a la respuesta con radicado E2-2018-017667 del 14 de junio de 2018, informó a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** que “teniendo en cuenta que las actividades de colecta realizadas dentro del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas” se realizaron durante el año 2005, y que para dicha época la norma aplicable a la colecta de material biológico de la biodiversidad era el Decreto 309 de 2000 por medio del cual “se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica”. Es preciso resaltar, que la citada norma establece en el artículo 1 el ámbito de aplicación, el cual reza que: (...) Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en materia de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestra de fauna y/o flora silvestre (...)”. En ese sentido, las actividades de colecta adelantadas en el desarrollo del proyecto citado se ampararon bajo el Decreto 309 de 2000, al estar el proyecto objeto de la solicitud enmarcado en materia de salud, razón por la cual el Ministerio continuaría con el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, aun cuando no se contaba con el respectivo permiso de colecta para el desarrollo de dicha actividad.

Que verificada la información, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** cumplió con la documentación y los requisitos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 309 de 2000, así como del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que:

- a) El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.
- b) El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) El solicitante debe haber realizado o estar realizando actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, sin contar con el respectivo contrato.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

- d) El solicitante deberá radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir, entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 307 del 31 de julio de 2019 admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Aislamiento e identificación de cepas *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas” presentada por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**.

Que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, mediante radicado 20299 del 3 de septiembre de 2019, envió copia de la publicación del auto de admite realizada en la página institucional de la Universidad el 27 de agosto de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Auto No. 307 del 31 de julio de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 231 del 7 de octubre de 2019, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Legal que se expone a continuación:

(...)

2.1. Justificación

El incremento en el vertido de contaminantes al agua ha generado problemas de graves implicaciones tanto a nivel ambiental como sanitario. La mayoría de estos vertidos se caracterizan por tener altas concentraciones de microorganismos patógenos que pueden alterar las condiciones de equilibrio de los ecosistemas y generar riesgo sanitario para la población. Frente a la dificultad de identificar los patógenos presentes en el agua debido a su alto costo, tiempo requerido y dificultad en su análisis, se evalúan indicadores de contaminación de origen fecal como coliformes fecales, bacteriófagos y huevos de helminto.

Sin embargo, este tipo de microorganismos no diferencian si el origen de la contaminación es humano o animal. La discriminación del origen de la contaminación es necesaria para determinar el riesgo para la población, los sistemas de tratamiento de aguas residuales más indicados y la aplicación de tasas retributivas para controlar vertidos y mejorar la calidad del recurso hídrico. El estudio de la discriminación de la contaminación ha cobrado importancia en los últimos años a través de la evaluación de diferentes microorganismos indicadores y se describe como Microbial Source Tracking por sus siglas en inglés (a la fecha no se cuenta con una traducción unificada del término en español).

Los resultados han mostrado que no es posible utilizar un único microorganismo y que por lo tanto es necesario el uso de varios de ellos; estos pueden variar dependiendo del sitio, por lo que se considera que en algunos casos pueden ser geográficamente específicos. Las cepas que se reportan como más promisorias son las de *Bacteroides* y

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

Bifidobacterium. En Colombia se cuenta con información acerca de las concentraciones y comportamiento de los indicadores tradicionales de contaminación (coliformes fecales, *E. coli*, *Enterococos*, *Clostridium*, fagos somáticos, F+ y de *Bacteroides fragilis* RYC2056, *Giardia* y *Cryptosporidium* y huevos de helminto) con datos de 10 años de muestreo en diferente tipo de aguas y solo hace dos años se inició la búsqueda de indicadores del origen de la contaminación. En esta búsqueda se probaron las cepas de *Bacteroides fragilis* GA17 y HB13, las cuales habían dado buenos resultados para discriminar la contaminación en aguas de varios países europeos. Sin embargo, no arrojaron los mismos resultados en aguas de la cuenca del río Bogotá y en efluentes de tres mataderos, confirmando lo que ya han reportado varios autores en relación a la especificidad geográfica de las cepas. En el caso del *Bifidobacterium*, no se cuentan con datos de su evaluación en nuestro país por lo que es necesario identificar cepas propias de nuestras aguas que permitan discriminar el origen de la contaminación. El género *Bacteroides* puede contribuir a la discriminación del origen de la contaminación humana o animal dependiendo de la especie que se evalúe y en el caso de *Bifidobacterium* se ha encontrado útil para la detectar contaminación de origen humano.

2.2. Alcance del Proyecto

Investigación básica aplicada y bioprospección.

2.3. Objetivos

• Objetivo General

Aislar e identificar cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas.

• Objetivos específicos

- o Aislar e identificar por medio de cultivos bacterianos y secuenciación de ADN cepas de *Bacteroides* para la detección específica de bacteriófagos asociados a humanos y vacunos.
- o Aislar e identificar por medio de cultivos bacterianos y PCR 16s rRNA cepas de *Bifidobacterium* asociados a humanos y vacunos.
- o Probar la capacidad de estas cepas para discriminar la contaminación de origen fecal en aguas con contaminación humana y de vacunos.

2.4. Área de Aplicación

Diagnóstico asociado a calidad microbiológica de aguas.

2.5. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

Bacteroides sp., fagos de bacteroides y *Bifidobacterium* sp.

2.6. Responsable técnico

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado "Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas"

Maria Claudia Campos Pinilla

2.7. Proveedor del Recurso Biológico

Las actividades de colecta del proyecto se enmarcan en investigaciones en materia de salud, por lo tanto, no se requirió de un permiso de investigación científica sobre diversidad biológica durante el tiempo que se ejecutó, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 309 del 2000, por el cual se reglamentó la investigación científica sobre diversidad biológica; el cual estableció en el artículo 1º. Ámbito de la Aplicación. [...] El presente decreto se aplicará a todas las investigaciones científicas sobre diversidad biológica que se realicen en el territorio nacional, [...] Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en materia de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestre. [...]. Adicionalmente las actividades de colecta se realizaron durante la vigencia del mencionado Decreto.

2.8. Área Geográfica

Los microorganismos se aislaron de muestras de aguas de plantas de tratamiento del Departamento de Cundinamarca: Cajicá, Tabio y La Calera.

2.9. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

No aplica por tratarse de microorganismos.

2.10. Tipo de Muestra

Cultivos de microorganismos aislados a partir de muestras de agua de plantas de tratamiento.

2.11. Lugar de procesamiento

Laboratorio de Indicadores de Calidad de Aguas y Lodos del Departamento de Microbiología. Facultad de Ciencias, Pontificia Universidad Javeriana.

2.12. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Aislamiento de una cepa bacteriana que permitiera determinar el origen de la contaminación fecal en aguas de plantas de tratamiento de aguas. No se obtuvo el uso esperado debido a que no cumplió con los parámetros esperados en los objetivos planteados.

2.13. Metodología

- **Fase de colecta de muestras de agua.** Se seleccionaron las Plantas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica (PTAR) de Cajicá, Tabio y La Calera. En cada una de las plantas se realizó la colecta a partir de los efluentes o aguas de salida de las plantas de tratamiento. En total se tomaron 4 muestras de 250ml en frascos estériles marcados y conservados a 4°C hasta su análisis en el laboratorio de indicadores de calidad de aguas y lodos de la Pontificia Universidad Javeriana.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

- **Aislamiento y selección de cepas de Bacteroides.** El procedimiento se llevó a cabo realizando diluciones seriadas en peptona salina y se sembraron 100 µl sobre el agar BEEA incubándolas en condiciones anaerobias a 37 °C por 48 a 72 h. Las colonias negras estrictamente anaerobias crecidas en agar BEEA se fueron seleccionando a través de los siguientes pasos:

- o Evaluación de la especificidad de las cepas seleccionadas para fagos de su propio origen fecal

- o Capacidad discriminatoria de las cepas seleccionadas de fagos de otros orígenes fecales.

- **Identificación de las cepas aisladas de Bacteroides para la discriminación de la fuente de contaminación.** Las cepas aisladas fueron identificadas bioquímicamente mediante el API 20A (Biomerieux, Francia) siguiendo las instrucciones del fabricante. Además de la caracterización bioquímica se realizó amplificación y secuenciación del 16sRNA. El ADN cromosómico de las cepas bacterianas se extrajo a través del kit comercial “QIAamp ADN blood mini kit” siguiendo las instrucciones del fabricante. Para la detección del gen de ADN 16sRNA se utilizaron los cebadores: Upper Bact16S y Lower Bact16S. La banda de 1488 pb fue analizada por electroforesis en un 1.5% gel de agarosa y la banda se visualizó por tinción bromuro de etidio. Las bandas se escindieron del gel y se purificó. La secuenciación se realizó a través de Macrogen, en el cual el fragmento amplificado fue secuenciado y la secuencia de nucleótidos obtenida fue comparada con la base de datos “nucleotide collection nr/nt” mediante un análisis BLASTn. Una vez caracterizada la cepa denominada CA8, se probó en aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de matadero y se comparó con la cepa GA17 aislada en España. La cepa CA8 recuperó menos fagos que la cepa GA17 que es la cepa ya probada para este objetivo por lo cual fue descartada.

2.14. Disposición final de la muestra

De acuerdo a información suministrada por la Pontificia Universidad Javeriana mediante radicado No. E1-2017-031253 del 16 de noviembre de 2017, se especifica que: “[...] De las muestras colectadas in situ, se aisló una bacteria de la planta de tratamiento de la Calera denominada CA8, a la cual se le realizaron pruebas para saber si ayudaba a la discriminación del origen de la contaminación (humana o animal). Las pruebas mostraron que no cumplía con dichas condiciones y no se guardaron, por lo que no se tiene registro en ninguna colección”.

2.15. Duración del proyecto

1 año (7 de mayo de 2012 a 14 de mayo de 2013). Proyecto finalizado.

2.16. Resultados obtenidos sin haber contado con el respectivo contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

De acuerdo a la información incluida en el radicado E1-2017-009538 del 24 de abril de 2017 se obtuvo la publicación del Informe de Joven Investigador: Camilo Venegas. 2013. Aislamiento e identificación de cepas de Bacteroides y Bifidobacterium para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas, donde se incluyen algunos resultados obtenidos.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

2.17. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El solicitante del contrato de acceso, en este caso la Pontificia Universidad Javeriana, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla componentes de investigación en diferentes áreas del saber.

La responsable técnica del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados es Maria Claudia Campos Pinilla, identificado con C.C. 51.642.460 de Bogotá, quien es Bacterióloga con una maestría en tecnología del agua y una maestría en Microbiología, un doctorado en Biología con énfasis en Microbiología ambiental y un diplomado en Epidemiología y Salud Pública. Dentro de su experiencia profesional se resaltan sus actividades como docente investigadora de tiempo completo de la Pontificia Universidad Javeriana dentro de los últimos 5 años. Su experiencia técnica/científica se enmarca dentro de diferentes líneas de investigación relacionadas con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que la Pontificia Universidad Javeriana y la responsable técnica del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para haber desarrollado las actividades de acceso establecidas en el proyecto.

El proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas” es de interés para el país ya que realizó el aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* (incluyendo sus fagos) y *Bifidobacterium*, mediante las cuales se determinó su capacidad para discriminar la contaminación de origen fecal en aguas que han sido tratadas en plantas de tratamiento, teniendo en cuenta que dichas aguas una vez tratadas pueden estar asociadas con problemas de saneamiento y de salud pública. Con la realización del proyecto se generó capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuye al desarrollo académico y científico del país.

Las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, son viables desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

2.18. RECOMENDACIONES

- Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.
- El solicitante deberá presentar un informe final a los 6 meses de emitirse la Resolución que perfecciona el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.
- El solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de las publicaciones científicas nacionales o internacionales, artículos científicos, tesis, presentaciones y demás publicaciones científicas de la investigación, derivados de la investigación, adicionales a lo incluido en el numeral 2.16 del presente documento.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

- Para la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione que aún no haya sido liberada como resultado de la investigación en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, la Pontificia Universidad Javeriana deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras en la medida en que las exigencias de carácter legal, científico y académico lo permitan, e informarlo en el informe final del proyecto. En el evento en el que la Universidad publique, a cualquier título, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras y el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.
- Se recomienda suscribir el contrato con la Pontificia Universidad Javeriana en el cual se ampare el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto denominado: “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, sobre el material biológico listado en el numeral 2.5 del presente contrato.
- Si se llegase a pretender comercializar producto(s) derivado(s) del desarrollo del presente proyecto de investigación, se requerirá la suscripción previa del respectivo contrato de acceso con fines comerciales ante con este Ministerio. En este caso se debe presentar una nueva solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: Pontificia Universidad Javeriana.

Identificación: NIT 860.013.720-1.

Objeto: “La Pontificia Universidad Javeriana (...) es una institución de educación superior PRIVADA de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 de 1933 (...)”.

Duración: Indefinida.

Nombre Representante Legal: Jorge Humberto Peláez Piedrahita.

Identificación representante legal: 17.158.674 de Bogotá.

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio, con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Pontificia Universidad Javeriana o su representante legal se encuentren actualmente incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes, considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Pontificia Universidad Javeriana y su representante legal en ninguna

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales. No obstante, el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni él ni la Pontificia Universidad Javeriana se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado E1-2017-009538 del 24 de abril de 2017, la Pontificia Universidad Javeriana aportó comunicación de la Universidad de los Andes, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de la Pontificia Universidad Javeriana para el proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la “Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”, se considera que la Universidad de los Andes, es una institución dedicada a la investigación científica y, por tanto, es idónea para acompañar a la solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: “Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso”.

Por lo anterior, la Universidad de los Andes, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado

El proyecto de investigación se encontraba amparado por el Decreto 309 de 2000, por el cual se reglamentó la investigación científica sobre diversidad biológica, el cual estableció en el artículo 1º, lo siguiente: “(...) El presente decreto se aplicará a todas las investigaciones científicas sobre diversidad biológica que se realicen en el territorio nacional, (...)”

(...) Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en materia de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestres”.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la presente investigación fue realizada en materia de salud, y que la misma se efectuó sobre microorganismos, las actividades realizadas en el marco del proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, se exceptúan del permiso de investigación científica, de acuerdo a la normatividad aplicable.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del Convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.

3.4. Contratos Accesorios

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación ex situ;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente”

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato la investigadora suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Pontificia Universidad Javeriana. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

3.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por la Pontificia Universidad Javeriana se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.13 del presente dictamen técnico legal
- c. La Pontificia Universidad Javeriana no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.
- d. La Pontificia Universidad Javeriana radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

3.6. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados, se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Pontificia Universidad Javeriana.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios entre el Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Pontificia Universidad Javeriana, para el proyecto “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 309 de 2000 y el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia, se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante (...), y,

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”, en aplicación de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 309 de 2000 y la Ley 1753 de 2015.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determino como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, en consecuencia, se hace necesario ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se ordena nombrar al señor EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** para el proyecto denominado “Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas”. lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 3. Informar a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** que, cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para el proyecto denominado "Aislamiento e identificación de cepas de *Bacteroides* y *Bifidobacterium* para uso potencial de la discriminación del origen de la contaminación fecal en aguas"

Artículo 5. Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0327

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista *MM*

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista *MS*

Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBGE *PA*